

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE FAMILIA No 007

Agua de Dios – Cund., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: radicación 2020-147-

I.-OBJETO DE LA DETERMINACION:

Proferir la sentencia que e n derecho corresponde, dentro de la presente actuación, de manera escrita conforme a lo dispuesto por el Parágrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso.

II.-DE LA DEMANDA:

Fue promovida por la señora María Cenelia Barrera en contra del señor Miguel Alfonso Rodríguez, pidiendo regular la cuota alimentaria para la niña Sharit Tatiana Rodríguez Barrera, hija de ambos, nacida el 24 de marzo de 2010 en el municipio de Ricaurte, pidiendo fijar la suma de \$300.000,00 mensuales, para pagarlos durante los primeros cinco días de cada mes y tres vestidos en el año, en marzo (fecha del cumpleaños), en junio y diciembre en el equivalente de \$150.000,00 cada uno.

El libelo fue admitido en auto del 8 de octubre de 2020 (fl. 11), se dispuso su tramitación por el procedimiento verbal sumario, correr traslado al demandado por el término de 10 días y se fijaron alimentos provisionales en cuantía de \$300.000,00 mensuales, que debía pagar el alimentante durante los primeros cinco días de cada mes a partir de octubre de 2020.

Como medida cautelar se impuso la prohibición de la salida del País al demandado.

El demandado señor MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ, con C.C. No. 11.315.950 de Girardot, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 1° de septiembre de 2021 (fl. 18) y pasó un escrito (fls. 26 y 27), pero no propuso excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, considerándose que no se hace necesario la práctica de pruebas, pues con las aportadas por las partes es suficiente para resolver, se procede a proferir sentencia escrita.

III.-PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La accionante señora María Cenelia Barrera con C-C. No. 39.583.679 de Girardot, con el libelo aportó el registro civil de nacimiento de la niña Sharit Tatiana Rodríguez Barrera, nacida en Ricaurte Cundinamarca el 24 de marzo de 2010 (fl. 6), donde consta que es hija de Miguel Alfonso Rodríguez y la prenombrada.

Igualmente, el acta de conciliación fracasada, realizada en la Comisaría de Familia de Agua de Dios, el 17 de junio de 2020 (fls. 4 y 5), con el cual se cumple el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40-2 de la Ley 640 de 2001.

El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, enseña que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

Añade la misma norma que se entiende por alimentos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes.

Se ha probado, entonces, en el evento que nos ocupa, el parentesco del demandado con la alimentaria, siendo la niña Sharit Tatiana Rodríguez Barrera, hija del demandado Miguel Alfonso Rodríguez, quien por tanto tiene la obligación del suministro de los alimentos dada la corta edad de la alimentaria, quien no tiene la capacidad de autosostenerse.

Y con relación a la capacidad económica, tiénese que si bien no se probó fuente de ingresos del alimentante, por ser trabajador independiente, debemos dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en cuanto precisa que *“En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”*.

Como el salario mínimo legal para el presente año (2021), fue fijado en la suma de \$908.526,00, según el Decreto 1785 de 2020, aplicando la presunción ya mencionada, se regulará la cuota alimentaria que debe suministrar el señor Miguel Alfonso Rodríguez a su hija Sharit Tatiana Rodríguez Barrera, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) mensuales, que pagará durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de noviembre de

2021, por intermedio de la señora madre de la alimentaria la aquí demandante María Cenelia Barrera.

De igual manera se accederá a la pretensión segunda, para que el señor Miguel Alfonso Rodríguez, suministre a su hija Sharit Tatiana Rodríguez Barrera, un vestido completo, que incluya calzado, el 24 de marzo (fecha del cumpleaños de la alimentaria), en junio y diciembre, comenzando en diciembre de 2021, pago que hará concomitantemente con la cuota alimentaria, durante los primeros cinco días de cada mes y que para efectos de una eventual ejecución se tasan en el valor de \$150.000,00 cada vestido a suministrar.

IV.-DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

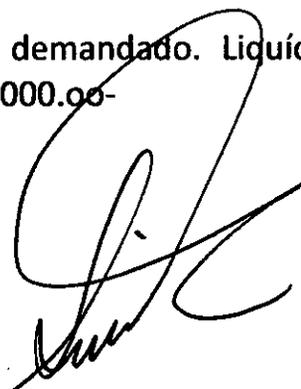
PRIMERO.- REGULAR, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MENSUALES, la cuota alimentaria que debe suministrar el señor MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ, con C.C. No. 11.315.950 de Girardot, a su hija Sharit Tatiana Rodríguez Barrera, que pagará durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de noviembre de 2021, por intermedio de la progenitora de la alimentaria y aquí demandante señora María Cenelia Barrera, titular de la C.C. No. 39.583.679 de Girardot.

SEGUNDO.- CONDENAR al señor Miguel Alfonso Rodríguez, al suministro a su hija Sharit Tatiana Rodríguez Barrera, de un vestido completo, tres veces en el año, que incluya calzado, y que entregará el 24 de marzo (fecha del cumpleaños de la alimentaria), en junio y diciembre, comenzando en diciembre de 2021, pago que hará concomitantemente con la cuota alimentaria, durante los primeros cinco días de cada mes y que para efectos de una eventual ejecución se tasa en el valor de \$150.000,00 cada vestido a suministrar.

TERCERO.- Condenar en costas al demandado. Liquidense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$50.000,00-

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CARDENAS.